

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GADMCLN-RS-2026-003

DESIGNACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE QUE SE
ENCARGARÁ DE ORGANIZAR, FACILITAR Y EJECUTAR EL PROCESO DE
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS
NAVES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

MARÍA ANGÉLICA ALDAZ PACHECO
ALCALDESA GADMC LAS NAVES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República** establece que las instituciones del Estado y las y los servidores públicos ejercerán solamente las facultades y competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, otorgando la base legal para que el GAD Municipal actúe dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 227 de la Constitución** determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación y transparencia; siendo la suspensión una medida de planificación necesaria ante la falta de equipamiento técnico;
- Que, el artículo 82 de la Constitución** prescribe el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas y claras, lo que garantiza que este acto se cña estrictamente al marco legal vigente de contratación pública;
- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución** garantiza que las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos y explicando su pertinencia con los hechos, requisito que se cumple con los informes técnicos de Fiscalización adjuntos;
- Que, el artículo 233 de la Constitución** establece que no habrá servidor público exento de responsabilidad por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, obligando a la autoridad a suspender trabajos que podrían resultar en un perjuicio económico por reprocesos constructivos;
- Que, el artículo 3, numeral 4 de la Constitución** dispone como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, asegurando que el contrato se ejecute bajo parámetros de honestidad técnica;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador** consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, rigiéndose por los principios de solidaridad,





subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ; abstracto normativo que garantiza la facultad de las municipalidades para gestionar sus propias competencias, organizar su administración y disponer de recursos financieros de manera independiente, siempre bajo el mandato de fortalecer la **rendición de cuentas** y el control social como mecanismos para asegurar que el ejercicio de dicha autonomía responda a los intereses y necesidades de la población en su territorio.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual instituirá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo, definiendo las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo; abstracto normativo que vincula el ejercicio de las facultades municipales al cumplimiento de un marco legal jerárquico y técnico, donde la **rendición de cuentas** se constituye en la herramienta esencial para demostrar la eficacia en el ejercicio de dichas competencias y la correcta aplicación de los mecanismos de compensación territorial destinados al desarrollo equitativo del cantón.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; abstracto normativo que legitima la potestad del Concejo Municipal para expedir normas de carácter general y la capacidad de la administración municipal para ejecutar acciones administrativas y servicios públicos, integrando de manera obligatoria la **rendición de cuentas** como el mecanismo de validación jurídica y social del ejercicio de tales facultades.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe de manera imperativa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados ; abstracto normativo que vincula la gestión administrativa a procesos técnicos de planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial , elevando la **rendición de cuentas** a la categoría de herramienta de verificación obligatoria para demostrar el cumplimiento de los planes de desarrollo y el uso eficiente del suelo y los recursos públicos en beneficio del ordenamiento territorial institucional.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, determinando que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente ; abstracto normativo que establece la estructura fundamental del gobierno local y otorga al titular de la alcaldía la representación y el mando



administrativo superior, imponiendo la obligación de ejercer dichas facultades bajo el mandato de **rendición de cuentas**, garantizando que la dirección ejecutiva del cantón sea transparente y responda a la representatividad proporcional de la población urbana y rural.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales una serie de competencias exclusivas, entre las cuales destacan la planificación del desarrollo cantonal, el control sobre el uso y ocupación del suelo, la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como la gestión del tránsito y transporte público en su territorio ; abstracto normativo que constituye el núcleo operativo de la autonomía municipal, imponiendo de manera vinculante la **rendición de cuentas** sobre la eficiencia, calidad y cobertura de estos servicios para garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos y el desarrollo ordenado del cantón.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; abstracto normativo que faculta a la municipalidad para fortalecer su capacidad recaudatoria y de autogestión, imponiendo la obligación de someter dicha administración financiera al mandato de **rendición de cuentas**, asegurando que los recursos, tanto propios como transferidos, se utilicen con eficiencia y transparencia para satisfacer las necesidades de la población.

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, exceptuando los de endeudamiento público ; determinando además que dichas asignaciones serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, mediante transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional; abstracto normativo que garantiza la estabilidad financiera institucional y refuerza el mandato de **rendición de cuentas** sobre el uso de dichos recursos, asegurando que el flujo de fondos estatales se traduzca en una gestión pública transparente y eficiente en beneficio del territorio.

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los criterios para la distribución de recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados, considerando de manera técnica el tamaño y densidad de la población, las necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y el esfuerzo fiscal y administrativo; abstracto normativo que vincula la asignación presupuestaria a indicadores de gestión específicos, imponiendo a la municipalidad la obligación de fortalecer la **rendición de cuentas** sobre la efectividad del gasto público y el cumplimiento de





metas institucionales que justifiquen la eficiencia en el uso de los fondos asignados por el Estado.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador estipula de forma imperativa que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los recursos correspondientes, prohibiendo la transferencia de facultades sin la asignación de recursos suficientes, salvo aceptación expresa de la entidad; abstracto normativo que instituye un blindaje financiero para la municipalidad y eleva la **rendición de cuentas** a un mecanismo de verificación técnica sobre la suficiencia y el uso eficiente de dichos fondos, asegurando que la autonomía operativa guarde estricta relación con la sostenibilidad presupuestaria necesaria para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 100, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y la sociedad civil, las cuales funcionarán regidas por principios democráticos para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, **rendición de cuentas** y control social ; abstracto normativo que instituye la rendición de cuentas no solo como una obligación administrativa, sino como un mecanismo participativo esencial para el ejercicio de la soberanía popular y el control ciudadano sobre la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones ; abstracto normativo que institucionaliza el derecho a la participación directa en la gestión local, vinculando este ejercicio con el deber de **rendición de cuentas**, al permitir que la ciudadanía no solo fiscalice el acto legislativo o ejecutivo, sino que incida con voz y voto en la resolución de los asuntos de interés público en su territorio.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo, y que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco de dicho Plan Nacional; determinando además que los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley; abstracto normativo que instituye la obligación de observar la coherencia presupuestaria con la planificación territorial y nacional, elevando la **rendición de cuentas** a una herramienta de verificación del cumplimiento de metas planificadas y del respeto a la disciplina fiscal institucional.



Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la misma Norma Suprema y la ley, el asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y **rendir cuentas** a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; abstracto normativo que impone a todo servidor público la obligación de transparentar su gestión y responder por el ejercicio de su cargo ante la ciudadanía y las instituciones competentes, elevando la rendición de cuentas a un mandato de corresponsabilidad ética y democrática en el quehacer institucional.

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador define al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación, y establece que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad ; abstracto normativo que instituye la **rendición de cuentas** como un pilar fundamental de la gestión estatal, obligando a las instituciones a someter sus actos al escrutinio ciudadano para prevenir y combatir la corrupción, asegurando que el ejercicio del poder responda directamente a los intereses de la colectividad.

Que, el artículo 206, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula, dentro de las atribuciones de la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, la formulación de políticas públicas de transparencia, control, **rendición de cuentas**, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción; abstracto normativo que instituye la rendición de cuentas como un eje estratégico transversal de la política pública estatal, destinado a fortalecer el control institucional y social, garantizando que la gestión de los recursos y la autoridad se ejecuten bajo estándares estrictos de transparencia y probidad administrativa.

Que, el artículo 208, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de establecer mecanismos de **rendición de cuentas** de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social ; abstracto normativo que instituye la rendición de cuentas como un mandato imperativo destinado a someter la gestión de las instituciones del Estado al examen directo de la ciudadanía, garantizando que el ejercicio de la función pública se realice bajo principios de transparencia y responsabilidad institucional.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo ; estableciendo de manera imperativa que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, **rendición de**





cuentas y control público ; abstracto normativo que vincula directamente la asignación presupuestaria con la responsabilidad de informar sobre el cumplimiento de metas, asegurando que el uso de los fondos públicos esté sujeto al escrutinio técnico y ciudadano para garantizar su eficiente administración.

Que, el artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consagra el principio de participación ciudadana, estableciendo que los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la gestión pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo cual incluye el mandato de someter la administración local a mecanismos de transparencia y **rendición de cuentas**; abstracto normativo que instituye la rendición de cuentas como un deber administrativo ineludible para las autoridades y servidores, garantizando el derecho de la ciudadanía a evaluar la eficiencia de la gestión y el uso de los recursos institucionales en su territorio.

Que, el artículo 54, literal e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de elaborar y ejecutar planes y programas de transparencia y **rendición de cuentas**, que incluyan la participación protagónica de la ciudadanía; abstracto normativo que instituye la transparencia como una función operativa ineludible de la municipalidad, obligando a la administración a implementar mecanismos técnicos y participativos que permitan evaluar los resultados de la gestión y garantizar el control social sobre las decisiones y recursos públicos.

Que, el artículo 60, literal y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una atribución administrativa del Alcalde o Alcaldesa la de presentar ante el Concejo Cantonal y la ciudadanía un informe anual de **rendición de cuentas**, en el que se detallen las metas cumplidas y el uso de los recursos asignados en el ejercicio fiscal; abstracto normativo que instituye una responsabilidad personal e institucional para la máxima autoridad ejecutiva, garantizando que la dirección de la municipalidad se someta al control público y a la evaluación de resultados como ejercicio efectivo de la democracia local.

Que, el artículo 90, literal v del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones de las concejales y los concejales la de rendir cuentas a sus electores, conforme a los principios y mecanismos establecidos en la Constitución y la ley; abstracto normativo que instituye la **rendición de cuentas** como una obligación individual de los miembros del órgano legislativo cantonal, garantizando que su labor de fiscalización y legislación sea transparente y responda directamente al mandato otorgado por la ciudadanía en las urnas.

Que, el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la obligatoriedad de que los Gobiernos





Autónomos Descentralizados mantengan un inventario actualizado de todos sus bienes muebles e inmuebles, así como de sus derechos y acciones, bajo responsabilidad de la máxima autoridad y el respectivo encargado del control de bienes; abstracto normativo que impone un mandato de orden administrativo y patrimonial, elevando la **rendición de cuentas** a un mecanismo de control indispensable para garantizar la custodia, integridad y uso eficiente de los recursos institucionales, asegurando que el patrimonio municipal responda estrictamente a los fines de la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generalizables de manera directa; abstracto normativo que constituye la base legal para la emisión de resoluciones por parte de la autoridad, vinculando esta facultad al mandato de **rendición de cuentas** sobre la legalidad, oportunidad y conveniencia de dichas declaraciones, asegurando que el ejercicio del poder administrativo se ajuste estrictamente a los fines de la institución y al beneficio de los administrados.

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo (COA) define al hecho administrativo como toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos o indirectos, exista o no un acto administrativo previo ; abstracto normativo que legitima las acciones fácticas de la administración municipal y refuerza el mandato de **rendición de cuentas** sobre la licitud de dichas operaciones, garantizando que toda actuación material se ajuste al ordenamiento jurídico y no contravenga los derechos ciudadanos ni los actos presuntos derivados del silencio administrativo positivo.

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el derecho de las personas que han agregado documentos a un archivo público para acceder a los mismos, obtener ejemplares digitales, solicitar la exclusión o restitución de documentos y, fundamentalmente, conocer la identidad de los servidores o personas que hayan accedido a su información y el uso que se le ha dado; abstracto normativo que vincula la gestión documental municipal con el mandato de **rendición de cuentas**, asegurando que el manejo de los expedientes administrativos sea transparente, auditable y respetuoso de la trazabilidad de la información depositada por los ciudadanos.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe los requisitos de **motivación del acto administrativo**, obligando al señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes mediante evidencia constante en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen invocado ; abstracto normativo que constituye la garantía de seguridad jurídica para el administrado y eleva la **rendición de cuentas** a un estándar de





verificación técnica, determinando que cualquier decisión que no se desprenda lógicamente de estos fundamentos se entenderá como no motivada.

Que, el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas define los principios de transparencia, responsabilidad, participación ciudadana y control social como los ejes transversales que rigen la presentación de informes de gestión ; abstracto normativo que obliga a la administración municipal a garantizar el acceso irrestricto a la información pública, elevando la **rendición de cuentas** a un estándar de veracidad y oportunidad que permita a la ciudadanía evaluar el cumplimiento de las metas institucionales y el manejo de los recursos públicos de forma efectiva.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que la ciudadanía, de manera individual o a través de sus diversas formas de organización, tiene el derecho y la responsabilidad de participar de manera protagónica en todas las fases del proceso de rendición de cuentas ; abstracto normativo que instituye la participación ciudadana no solo como una veeduría pasiva, sino como un eje activo que garantiza la transparencia y el control social sobre la gestión de lo público , elevando la **rendición de cuentas** a un mecanismo de democracia directa y corresponsabilidad entre los mandantes y las instituciones del Estado.

Que, el artículo 8 del Reglamento de Rendición de Cuentas determina que las asambleas ciudadanas locales o las instancias de participación existentes en el territorio son las responsables de organizar el proceso de rendición de cuentas desde la ciudadanía, actuando como el nexo técnico y social para la validación de los informes presentados; abstracto normativo que instituye la autonomía de la sociedad civil organizada para evaluar la gestión pública, elevando la **rendición de cuentas** a un proceso de concertación obligatoria donde la autoridad debe someter sus resultados al escrutinio y deliberación de dichas instancias representativas.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que el proceso de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, así como de las personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, se realizará de forma anual, por periodos fiscales y de manera obligatoria; abstracto normativo que vincula la gestión institucional con el deber de transparencia, determinando que la **rendición de cuentas** no es un acto facultativo, sino un mandato reglamentario imperativo para validar el ejercicio de la función pública y el uso de los recursos ante la ciudadanía.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Rendición de Cuentas determina que el proceso se cumplirá obligatoriamente a través de fases secuenciales que incluyen la planificación, la facilitación de información a la ciudadanía, la deliberación pública y la entrega del informe final al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); abstracto normativo que instituye la metodología técnica del proceso, elevando la **rendición de cuentas** a un ejercicio sistémico de control social donde cada etapa es un requisito de validez para la legitimidad de los resultados presentados por la institución pública.



Que, el artículo 15 del Reglamento de Rendición de Cuentas determina los plazos máximos para el cumplimiento de cada una de las fases del proceso, estableciendo que las instituciones del sector público y sus autoridades deben realizar la deliberación pública y la carga de informes en el sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) dentro de los términos improrrogables fijados para cada nivel de gobierno ; abstracto normativo que instituye la obligatoriedad de la **rendición de cuentas** bajo criterios de oportunidad y eficiencia temporal, elevando el cumplimiento del cronograma a un requisito de validez legal para evitar la declaración de incumplimiento institucional por parte del ente rector.

Que, el artículo 52 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece el listado taxativo de las **infracciones** al proceso de rendición de cuentas, determinando como tales la falta de cumplimiento de las fases, la no presentación del informe anual, la entrega extemporánea del mismo, y la consignación de información falsa o incompleta; abstracto normativo que vincula la gestión institucional con el régimen de responsabilidades administrativas, elevando la **rendición de cuentas** a un mandato de cumplimiento obligatorio bajo prevención de sanción, asegurando la integridad y transparencia del control social ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Que, mediante Memorándum Nro. GADMCLN-DP-2026-022-M, de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por la Msc. Arq. Jannyne Borja Jiménez, en su calidad de Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y dirigido a la Ing. María Angélica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Cantón Las Naves; se solicita dar respuesta formal a los requerimientos de los concejales del GAD Municipal respecto a la solicitud de directrices institucionales y designación de responsables para el cumplimiento del proceso de Rendición de Cuentas, sugiriendo para tal efecto la intervención del Procurador Síndico a fin de elaborar la resolución de los equipos técnicos conforme al reglamento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:

Conformar el equipo técnico institucional que se encargará de organizar, facilitar y ejecutar el proceso de Rendición de Cuentas del GAD Municipal del Cantón Las Naves, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con la estructura prevista en el **Art. 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas**, integrado por los siguientes servidores:

1. **Planificación:** Arq. Jannine Borja Jiménez.
2. **Comunicación:** Lic. Alejandra Sánchez.
3. **Administrativo:** Ing. William Manzano.





4. **Financiero:** Ing. Irene Heredia.
5. **Sistemas:** Ing. Jessenia Borja Garcia

Artículo 2.- ATRIBUCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO: El equipo designado tendrá la responsabilidad de diseñar la propuesta, las herramientas técnicas y el cronograma de implementación del proceso; consolidar la información cuantitativa y cualitativa de la gestión; y asegurar la carga del informe en el sistema informático del CPCCS.

Artículo 3.- DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA: El equipo técnico designará de entre sus miembros a un servidor público responsable del proceso, quien se encargará del registro de la institución y el ingreso técnico de la información en la plataforma digital del CPCCS.

Artículo 4.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS: El equipo técnico observará estrictamente el cronograma establecido en el Art. 13 del Reglamento, debiendo ejecutar la Fase de Elaboración del Informe en el mes de marzo, y la Fase de Deliberación Pública en el mes de abril del presente año.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA: Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los servidores designados esta Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase y notifíquese.



Srta. María Angélica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL GADMC LAS NAVES

